



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
670

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar y adicionar los artículos 197 y 253 del Código Penal del Estado de Chihuahua, y adicionar los artículos 36 bis y 36 ter, a la Ley Estatal de Salud, en materia de abasto de insumos y medicamentos en las instituciones públicas del sector salud.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 de marzo de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Salud.

FECHA DE TURNO: 21 de marzo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

2:55 PM
PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
15 MAR. 2019
REVOLUCIONARIO
ROCIO CONTRERAS

Diputado Omar Bazán Flores f. 8678



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con Carácter de Decreto, a fin de reformar y adicionar los artículos 197 y 253 del Código Penal del Estado de Chihuahua y adicionar los artículos 36 bis y 36 ter, a la Ley Estatal de Salud, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de medicinas en los hospitales de Chihuahua limita las opciones terapéuticas de los médicos, pone en riesgo la salud de los chihuahuenses e impone a los usuarios y a sus familias cargas financieras que pueden llegar a ser catastróficas, pues en este gobierno se han dedicado a dismantelar los servicios de salud, recortes de personal especializado que ha mermado la capacidad instalada de atención, todo lo cual ha generado insatisfacción y pérdida de confianza en los servicios de salud del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

El tema del abasto suficiente y oportuno de medicamentos ha estado en la agenda de las principales instituciones públicas del sector salud de México desde hace mucho tiempo. De hecho, en 2007, derivado de múltiples esfuerzos locales y nacionales para mejorar la oferta y el precio de medicamentos, se firmó el Acuerdo Nacional para Garantizar la Suficiencia, Disponibilidad y Precio Justo de los Medicamentos, que dio origen a la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos.

El abasto, el surtimiento completo de recetas evita que se perjudique el gasto en el bolsillo del usuario, pues en estos momentos lo que está sucediendo es que por decisiones administrativas para bajar el gasto a raja tabla, sin advertir que existen áreas prioritarias en las que no se debe escatimar, la disponibilidad de medicamentos es baja, las unidades de atención a la salud no pueden surtir de manera completa las recetas médicas y, como consecuencia de ello, el gasto de bolsillo de los pacientes tiende a ser alto, violando el derecho a la salud que les asiste.

Los principales determinantes del nivel de abasto de medicamentos en las unidades de salud del sector público estudiados tanto en ámbitos académicos como operativos son básicamente cuatro: a) la suficiencia de recursos presupuestales y la oportunidad en su ejercicio; b) la existencia de mecanismos racionales para determinar la demanda potencial; c) la eficiencia en la compra y d) la eficiencia en la distribución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el porcentaje del gasto total en salud destinado a la compra de medicamentos en México pasó de 19.4% en 2000 a 22.9% en 2007.5 En términos absolutos esto representó un incremento de 87.3% (de 85 000 millones a 150 000 millones de pesos). Para 2008 la Secretaría de Salud (SS) indica que el gasto en medicamentos de las principales instituciones públicas del sector salud ascendió a poco más de 39 000 millones de pesos, aproximadamente 26% del gasto total en medicamentos en el país.

Poco más de 23% del gasto público en medicamentos corresponde a las instituciones que atienden a la población sin seguridad social y poco más de 76% a las instituciones de seguridad social. En términos per cápita la diferencia es de cuatro veces: poco menos de 600 pesos en población asegurada contra apenas 160 pesos en población sin seguridad social, por lo que es claro que el desabasto de medicamentos afecta de manera directa los derechos de quienes gozan de un servicio médico producto de su trabajo y que debe ser garantizado a plena satisfacción.

No obstante que se incrementa los recursos destinados a la compra de medicamentos, los procesos para mejorar su compra y distribución no han sido eficientes, tanto en las instituciones de seguridad social como en las instituciones que atienden a la población sin seguridad social, debido al poco o nulo trabajo estratégico para planear presupuestalmente su adquisición.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

No se desarrollan de forma precisa por las áreas encargadas de la Salud en el Estado estas actividades:

a) la elaboración de estudios diagnósticos sobre el proceso de abasto de medicamentos en las instituciones públicas (planeación, compra y distribución) para detectar áreas susceptibles de mejora;

b) la capacitación del personal de las instituciones públicas en actividades de planeación, compra (tercerización, compra consolidada, compras rápidas), distribución (entregas en puntos de consumo) y manejo de inventarios de medicamentos;

c) el diseño de sitios en internet con información relevante para la compra de medicamentos (proveedores, precios de mercado), y

d) el monitoreo periódico de los niveles de surtimiento completo de recetas.

La insuficiencia de medicamentos en las unidades públicas de salud, además de dificultar la adecuada atención de los pacientes, obliga a los usuarios de dichas unidades a realizar gastos de bolsillo que pueden llegar a ser excesivos.

Estimaciones propias con datos de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2008 indican que alrededor de 60% de los hogares en México



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

realizan algún tipo de gasto en salud y que cerca de la mitad de estos hogares presentan gastos de bolsillo en medicamentos.

En los resultados de diferentes encuestas sobre este tema, Chihuahua destaca por presentar altas variaciones, desde hospitales del sector salud con cobertura de medicamentos alta, hasta hospitales y unidades de salud con cobertura deficiente y desabasto grave, ello, concluyen los especialistas revela procesos administrativos deficientes en compras y distribución.

Es por ello que se debe contar con un plan de abastecimientos, debidamente preparados e integrado al cual se le dé seguimiento de forma puntual, lo cual no permitirá combatir el desabasto de medicinas y vigilar que por omisiones o negligencias o corrupción de servidores públicos se incurra en desabasto que afecte a los usuarios gravemente como esta sucediendo actualmente.

Es necesario hacer esfuerzos adicionales para mejorar el abasto de medicamentos y el surtimiento completo de recetas en los hospitales del sector Salud a cargo del Estado. La situación es particularmente crítica pues además del gasto adicional, a los pacientes se les está orillando a posponer o suspender el tratamiento con afectación directa a su salud, lo cual debe ser considerado como un delito, por lo que me permito proponer la siguiente iniciativa de reforma de Ley:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

Artículo primero.- Se reforma el artículo 197, adicionando la fracción V y 253 adicionando la fracción VII del Código Penal del Estado de Chihuahua y quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 197.

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;*
- II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;*
- III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

IV. *Niegue o restrinja derechos laborales o el acceso a los mismos, sin causa justificada.*

V. ***Niegue a una persona con servicio médico con cargo al Estado la medida terapéutica ordenada por el médico o los medicamentos recetados por éste;***

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá previa querrela.

Artículo 253.

Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público quien:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

- I. *Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales;*

- II. *Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;*

- III. *Ejerza un empleo, cargo o comisión encontrándose inhabilitado;*

- IV. *Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;*

- V. *Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado; y*

- VI. *Teniendo un empleo, cargo o comisión en los establecimientos penitenciarios, facilite o fomente en los mismos la introducción, uso,*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos.

VII. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los establecimientos del sector salud a cargo del Gobierno del Estado con facultades de decisión para la adquisición de insumos y medicamentos hospitalarios fomento o propicie de cualquier forma su desabasto.

A quien cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y VII de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

A quien cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo segundo.- Se adicionan los artículos 36 bis y 36 ter de la Ley Estatal de Salud para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 36 bis. El Ejecutivo del estado a través del Secretario de Salud deberá presentar anualmente al Congreso del Estado de Chihuahua junto con el Proyecto de Presupuesto de Egresos el plan estatal anual para el abasto de insumos y medicamentos que garantice de forma



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

prioritaria la suficiencia de los mismos bajos su más estricta responsabilidad, el cual deberá contener para el periodo respectivo:

a) la suficiencia de recursos presupuestales y la oportunidad en su ejercicio;

b) la existencia de mecanismos racionales para determinar la demanda potencial a cubrir;

c) las estrategias y líneas de acción para garantizar la eficiencia en la compra;

d) las estrategias y líneas de acción para garantizar la eficiencia en la distribución; y

d) Los encargados y responsables de los tramos de ejecución del plan.

Artículo 36 ter. En el plan estatal anual para el abasto de insumos y medicamentos se deberá contemplar el sistema para el seguimiento y evaluación que deberá contener cuando menos:

a) la elaboración de estudios diagnósticos sobre el proceso de abasto de medicamentos en las instituciones públicas (planeación, compra y distribución) para detectar áreas susceptibles de mejora;

b) la capacitación del personal de las instituciones públicas en actividades de planeación, compra (tercerización, compra consolidada, compras rápidas), distribución (entregas en puntos de consumo) y manejo de inventarios de medicamentos;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

c) el diseño de sitios en internet con información relevante para la compra de medicamentos (proveedores, precios de mercado), y

d) el monitoreo periódico de los niveles de surtimiento completo de recetas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 12 días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Subcoordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional